



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR, CESAR**

Valledupar, Cesar, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Demandante: ELOY ALBERTO GARCIA CC No. 1.148.151.473
Demandado: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT No.
891700037-9
Radicado: 200013103002 2023 00278 00
Providencia: Auto libra mandamiento ejecutivo

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y artículos 422 y ss. del C.G.P., el Juzgado.

R E S U E L V E:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **ELOY ALBERTO GARCIA**, identificado con CC No. 1.148.151.473, y en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. **891700037-9**, por las siguientes sumas de dinero bajo el amparo de la póliza No. 3305121001494:

I. Por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$207.731.788,00)** suma de dinero que **CONSTITUYE EL MONTO DEL VALOR RECLAMADO Y NO OBJETADO** por el siniestro ocurrido bajo el amparo de la póliza No. 3305121001494, cuyo

tomador es Timón S.A.; como asegurado aparece Timón S.A.; y como beneficiarios, en caso de Responsabilidad Civil Extracontractual, terceros afectados.

II. Del mismo modo, el valor de los **intereses moratorios** que resultasen de aplicar la tasa de interés moratoria a que hace referencia el Artículo 1080 del Código de Comercio, al capital indicado en el literal I). Causados desde el día 18 de noviembre de 2023, fecha desde la cual se cumple el mes que la ley les concede a las aseguradoras para pagar los siniestros, hasta la fecha que se efectúe el pago.

2.- **Ordénese** a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- **Notifíquesele** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **entregúesele** copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso tercero del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.- **Reconózcase** personería jurídica al doctor **HAROLD DAVID GULLO PINTO**, identificada con CC No. 1.065.613.812 y T.P No. 257.083 del C.S. de la judicatura como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c78684e8a7f1feec0c01f6b56e6598ba20e37c11ca67f4461ec9bf2ff561e0**

Documento generado en 08/02/2024 10:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>